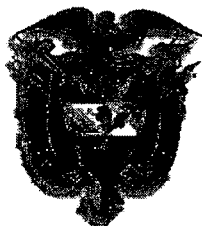


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	05209-60-00-331-2008-80096-00
SENTENCIADO	GILDARDO CARTAGENA MONTOYA
DELITO	ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
ASUNTO	NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 1403</u>

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **GILDARDO CARTAGENA MONTOYA**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía en el establecimiento ubicado en el municipio de SALAMINA que vigila su cumplimiento.

ANTECEDENTES

GILDARDO CARTAGENA MONTOYA, debe purgar pena de prisión de **198 meses de prisión**, producto de la sentencia emitida por el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia -Antioquia** de fecha 13 de febrero de 2013, modificada en segunda instancia -20 de junio de 2013- luego de que se declarar responsable del delito de acceso carnal violento agravado – víctima menor de edad-.

Ahora, en punto al tiempo que ha de señalarse que esta privado de la libertad por el presente proceso desde **el 11 de diciembre de 2010**, contabilizando a la fecha 152 meses y 24 días.

Ahora, por concepto de redención de pena se le ha reconocido **1358.5 días** que se abonan como parte de pena cumplida. De tal manera que en total, **lleva 198 meses y 2.5 días de descuento de pena.**

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **CARTAGENA MONTOYA**, se agotó bajo los postulados de la ley 906 de 2004 y las prohibiciones del artículo 199 de la ley 1098 de 2006, toda vez que su actuar contrario a derecho, la víctima y perjudica fue una menor de edad; así mismo, actualmente se encuentra en el establecimiento penitenciario de **SALAMINA** que vigila su cumplimiento.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

El aquí sentenciado, debe purgar **pena 198 meses de prisión**, luego de ser declarado responsable de la conducta punible de acceso carnal violento agravado.

Sumado el tiempo que lleva de privación de la libertad con el abonado por actividades intramurales, lleva de expiación de la pena **198 meses 2.5 días**, lo cual permite inferir que cumple la totalidad de la condena impuesta y se sobre pasa en 2.5 días con ocasión de la redención de pena reconocida el día de hoy.

De tal manera que corresponde expedir orden de libertad a favor del aquí sentenciado con dirección al establecimiento del INPEC ubicado en el municipio de **SALAMINA**, el cual la hará efectiva siempre y cuando no sea requerido por proceso penal diferente del que aquí se decide.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS**,

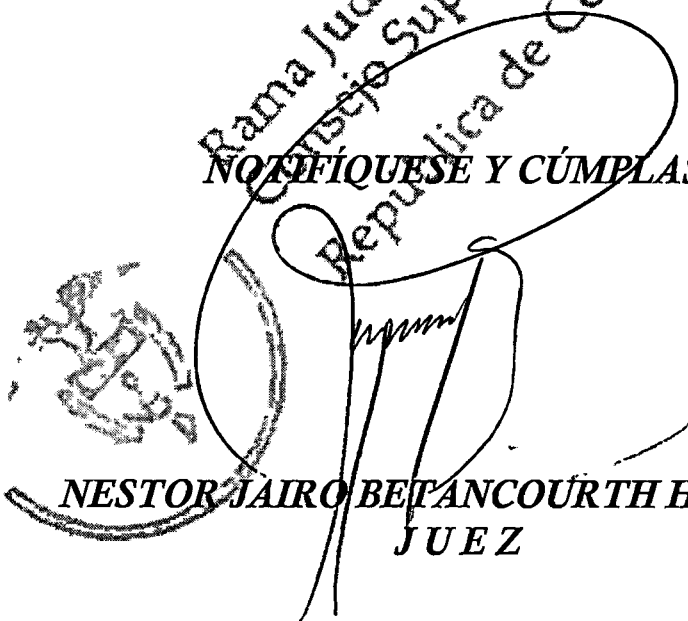
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir de la fecha al señor GILDARDO CARTAGENA MONTOYA identificado con la c.c. 1018372694, ello respecto de la pena impuesta de CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) MESES DE PRISION, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia -Antioquia, el día 9 de junio de 2011, de cara a la edificación del delito de **acceso carnal violento agravado – rad. 05209-60-00-331-2008-80096-00**. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva en la fecha citada por el INPEC -SALAMINA siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor CARTAGENA MONTOYA – art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2023 hago del contenido del auto número 1403.

Dr ANDRES MAURICIO MONTOYA
Ministerio Público

GILDARDO CARTAGENA MONTOYA
Sentenciado

Dra. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensor Público

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
Secretaría CSA

